

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los años de 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de Belalcázar, que fué remitida por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con comunicacion de 1.º del actual remite á V. E. el Gobernador de la provincia de Córdoba los expedientes relativos á las elecciones municipales de Belalcázar, verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, informando que á su juicio deben declararse nulas, puesto que habiéndose celebrado con menor número de Colegios que el que le correspondía, es manifiesta la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal; de la Real orden de 30 de Octubre de 1888, y del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo del citado año de 1889.

Como fundamento de su opinion, acompaña á los referidos expedientes una certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento

de Belalcázar con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que las elecciones municipales de los mencionados años de 1887 y 1889 tuvieron lugar en los Colegios denominados de la Plaza, del Pósito y del Hospital; y que el número de Alcaldes es uno, el de Tenientes tres y 10 el de Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones de que se trata.

Y V. E., con Real orden de 15 del actual y con el carácter de urgente, se ha servido remitir el asunto á informe de esta Sección.

El pueblo de Belalcázar consta de 6.314 habitantes según el censo de 1877, y por lo tanto el número de Colegios en su término debía estar dividido, y en que los cuales debían haberse realizado las elecciones, era el de cuatro. No habiéndose hecho así, y teniendo como tiene la mencionada población un Alcalde, tres Tenientes y 10 Concejales, ó sean 14 de estos en total, es evidente que se han infringido los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, el último de los cuales preceptúa que los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes; y lo determinado en diferentes Reales ordenes, hallándose, pues, el caso comprendido en el último párrafo del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, que dispone que sean nulas las elecciones en que no se observen las indicadas prescripciones de la ley de Ayuntamiento;

Por tanto, la Sección opina que procede declarar nulas las expresadas elecciones municipales verificadas en Belalcázar (Córdoba), en 1887 y 1889, nombrar un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y proceder á celebrar otras nuevas, con sujeción á las disposiciones legales vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890,

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxi, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxi, decretada en 20 del actual por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que allí no existe padrón vecinal; que las cuotas contributivas se señalan de un modo arbitrario á los vecinos; que de las 6.644.88 pesetas á que asciende el reparto extraordinario de 1882 para atender á varias deudas del Municipio, sólo han ingresado en Depositaria 6.212.63; que aún no se habían satisfecho las 4.350.74 pesetas á que ascienden los débitos por gastos del servicio de la cárcel; que se habían emprendido varias obras sin las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que durante los años 1883-84 á 1886-87, no ingresó en caja cantidad alguna por arbitrios municipales; que el Depositario continuaba sin prestar fianza, á pesar de las protestas de D. Bernardo Nadal y de otros Concejales; que la Junta municipal no se hallaba constituida, se-

gun previene la ley; que las prestaciones personales se exigían sin las debidas formalidades, y que los libros de contabilidad no se llevaban en la forma debida.

En su virtud, el Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Francisco Serra, Alcalde; D. Miguel Serre y Jaime, primer Teniente de Alcalde y y de los Regidores D. José Serra Barrera, D. Bartolomé Canió Ramis, don Guillermo Rigo y Canió, D. Jaime Figuerola y Tugores y D. Jaime Crispi y Sans, y nombró otros que los sustituyeran interinamente:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la suspensión de que se trata, puesto que el abandono, negligencia grave y desorden de aquella Administración municipal, contra la que han protestado los demás Concejales, merece un severo correctivo por los perjuicios que ha podido causar á los intereses del expresado pueblo la conducta de los referidos suspensos, que nada han alegado en su descargo, á pesar de haber sido citados á los efectos del reglamento de 22 de Abril último;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, y pasar los antecedentes á los Tribunales por si hubiere tenido lugar alguna malversacion de fondos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Sesion del dia 12 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ TREVILLA

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. J.) y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Piñal (D. J.), Trápaga, Celis (D. H.), Abascal, Alonso, Merino y Gomez Ceballos en la que se propone por las condiciones que reunen las carreteras de San Miguel de Aras á Carasa, Anero á la Cavada y Anero á Pedreña así como las dos secciones de carreteras de Cabuérniga á Puentenansa y del alto de Zurita á la estacion de Torrelavega forman parte de otras que por ley pertenecen al Estado, se interese de los representantes en Cortes de la provincia la inclusion de las carreteras y secciones expresadas en el plan general del Estado, cuya cesion será gratuita.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en el hospital á los enfermos pobres Ramon y Francisco Vilegas, vecinos de Corvera y Regina Coterio Peña, de Liérganes; en la casa de Caridad á las niñas Josefa Inastrilla, Concepcion y Felisa Llosa y en la inclusa provincial á María Ascension Inastrilla y Petra y Filomena Llosa, de Santaña.

Pasar á la ordenacion de pagos, á fin de que la tenga en cuenta, una instancia del contratista don Narciso Canales.

Aprobar la cuenta de dietas devenidas por el Director y auxiliar de carreteras del distrito occidental, durante el 2.º trimestre de 1889 á 90, importante 191,25 pesetas.

Manifestar á todos los acreedores de la Diputacion, que tienen consignados sus créditos en los presupuestos de esta y que el éxito de su pago depende de la solicitud con que vengan á contribuir los Ayuntamientos y prevenirles que en 12 de Noviembre último se acordaron los procedimientos que habian de emplearse contra los Ayuntamientos morosos.

Reproducir por conducto del señor Gobernador el acuerdo reclamando al Sr. Knoedgen, 11,17 pesetas á que equivale la diferencia del cambio de monedas en sus cuentas con la Diputacion.

Tener en cuenta al verificarse los arreglos de deuda con los Ayuntamientos la instancia del Sr. Miengo solicitando seis años de plazo para pagar sus atrasos á los fondos provinciales.

Reclamar para expedir á favor de los profesores de la escuela de comercio los correspondientes nombramientos con carácter de interinos, copias autorizadas de sus títulos respectivos.

Aprobar las condiciones que han de regir en la subasta de alimentacion de los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el próximo ejercicio económico.

Se da cuenta de que en un expediente sobre mejora de las condiciones del correccional de Torrelavega, la Comision especial propone pase éste á informe del Arquitecto provincial.

El Sr. Diaz Pedraja cree debe autorizarse á la comision para resolver este expediente.

El Sr. Piñal (D. J.) dice que, como él habia creido, no se necesitaba la visita girada á ese correccional.

Rectifica el Sr. Pedraja, hace uso de la palabra el Sr. Sainz Trápaga y se aprueba el dictámen leído dejando á la Comision provincial el despacho de este asunto.

Se aprueba otro dictámen con la aclaracion de que sea con la separacion debida del tiempo en que fué depositario el Sr. Camporredondo y del en que lo es en la actualidad, en el que se propone se remitan las cuentas de la provincia del ejercicio de 1887 á 88 á la superioridad con la relacion de los reparos que no se hallen solventados y se ordene al Alcalde de Selaya el reintegro de las 1.000 pesetas libradas al mismo para obras en el Santuario de Valbamuza ó justifique en término de 30 dias la inversion de dicha cantidad en el expresado objeto.

Se aprueban los acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes, y

Respecto á un expediente acerca de la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento de Valdeprado, el señor Presidente pregunta la cantidad que hade asignarse al oficial que asistió á ella en calidad de Secretario.

Despues de hacer uso de la palabra varios señores Diputados y de manifestar el Sr. Echegaray que el oficial Sr. Fernandez Peña que en esa visita de inspeccion desempeñó el cargo de Secretario, llevó á efecto trabajos de importancia, se acuerda concederle la gratificacion de 300 pesetas por tal servicio.

El Sr. Presidente observa que yendo á terminarse el actual período semestral, la Comision provincial despachará los expedientes que se hallen pendientes en las comisiones.

El Sr. Diez Ulzurrun ruega á la comision no olvide el expediente respecto á dotes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna.

El Sr. Sainz Trápaga hace historia de la tramitacion que ha sufrido ese expediente, y

El Sr. Presidente despues de decir que tambien despachará ese expediente la comision da por terminado el acta período semestral.

Y se levanta la sesion. El Presidente, J. M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Sesion extraordinaria del dia 11 de Agosto de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (don B. y don H.), Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don P.) y Ruiz.

Se abre la sesion á las doce de la mañana, dándose lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador y del acta de la sesion anterior, que fué aprobada, contra el voto del señor Lanuza.

El Sr. Presidente manifiesta que los asuntos señalados en la convocatoria pasarán á las comisiones respectivas y que para el nombramiento de los señores Diputados que hayan de formar parte de la Junta provincial del Censo, la Secretaría preparará para el dia de mañana cuantos antecedentes sean necesarios al efecto.

Y se suspende la sesion, que continuará á las doce del dia de mañana. Abierta de nuevo el dia 12 del mis-

mo mes, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los señores Alonso, Celis (don B. y don H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don J. y don P.), Ruiz y Sainz Trápaga, se dá cuenta de una proposicion que dice así:

Los Diputados que suscriben teniendo en cuenta que la suma de 22.000 pesetas presupuestadas en el actual ejercicio para atender á la alimentacion y estancia de los presos de la cárcel correccional de Torrelavega no comprende en su aplicacion, claramente, que dicha suma debe servir para pague de empleados, útiles del Establecimiento y demás objetos que previene el Real decreto de 13 de Abril de 1886; los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que la referida consignacion se estiende á atender con la misma todas las obligaciones que corren á cargo de la provincia por virtud del referido Real decreto y las obras que sean necesarias para su sostenimiento y condiciones de salubridad é higiene.

Salon de sesiones 12 de Agosto de 1890.—G. Gomez Ceballos.—Eusebio Ruiz.

A instancia del Sr. Gomez Ceballos se toma en consideracion y pasa á la comision correspondiente.

Se acuerda conceder socorros de 750 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Nicanor Fernandez y José Pardo Ortiz, vecinos de Ruesga; Frutos Martinez, de Santiurde de Toranzo; Manuel Fernandez Llarena, de Soba; Nicolás Nuñez, de Arnuero; Joaquin Fernandez, de Rasines; José Fernandez Abellano, de Liérganes; Félix Vicente Ruiz, de Santander; Bonifacio Saiz, de Torrelavega; José Cano Viadero, de Bareyo; Anastasio Alonso, de Reinoso; José Bayas, de Entrambasaguas; Juan Velez, de Riotuerto y José Alonso Quintana, de Argoños; y de 5 pesetas por igual tiempo y con el mismo objeto a Luciano Canales, de Guriezo y Alfredo Lopez, de Santander.

Se acuerda igualmente desestimar las peticiones para socorros de Juan San Martin y Joaquina Carasa, vecinos de Guriezo y Escalante respectivamente.

Se dá cuenta de un expediente informado por la comision de Gobernacion sobre mejora de las condiciones del correccional de Torrelavega.

El Sr. Lanuza pide quede sobre la mesa.

El Sr. Fernandez Baldor indica la conveniencia de que la proposicion de los Sres. Ceballos y Ruiz vaya unida al expediente de que se ha dado cuenta.

El Sr. Gomez Ceballos dice no tener inconveniente en ello.

El Sr. Alonso cree procedente la proposicion, porque debiéndose tratar en la presente reunion del presupuesto y refiriéndose ella á una consignacion que en figura debe pasar á la comision que haya de informar respecto al expresado presupuesto.

El Sr. Presidente observa que el expediente queda sobre la mesa.

Dada cuenta de un expediente sobre devolucion de la fianza prestada por los contratistas de la carretera de San Miguel de Aras á Carasa, y de que la comision de Fomento propone pase este expediente á informe de la de Hacienda, varios señores Diputados hacen uso de la palabra respecto

á la procedencia de la comision que deba informar en el asunto.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen leído.

Es desechado por los votos de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.), Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, García de los Rios, Merino, Gomez Ceballos y Sainz Trápaga.

El señor Presidente manifiesta que volverá este expediente á la comision de Fomento.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision de Hacienda respecto á una comunicacion de la Secretaría acerca del personal y material necesario para las operaciones del Censo.

El señor Presidente manifiesta que va á procederse á la eleccion de los cuatro señores Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo, previa lectura, para mayor inteligencia, de los datos respecto al asunto suministrados por la Secretaría.

En vista de algunas dudas expuestas por los señores Diputados, el señor Presidente dice que serán consultadas.

El mismo señor Presidente manifiesta que se va á proceder al nombramiento de los cuatro señores Diputados por papeléta y suspende la sesion por cinco minutos.

Abierta de nuevo el Sr. Piñal (don José) pide que la votacion sea nominal.

El señor Presidente dice que debe ser un acto simultáneo y que segun la ley provincial debe hacerse por papelétas.

El señor Piñal (don José) observa que la ley electoral dice sea la votacion uninominal, entendiendo que quiere decir se vote á uno nominalmente.

El señor Presidente pregunta si la votacion ha de ser secreta.

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 7 emitidos nominalmente en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Alonso, Celis (don B. y don H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra, Lanuza, Merino, Piñal (don P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente. Señores que dijeron no: Echegaray, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don J.) y Ruiz.

En su virtud se procede á la eleccion por papelétas, cuyo escrutinio da el resultado siguiente:

D. José M.ª Gonzalez Trevilla,	5 votos
José Diaz de la Pedraja,	6 id.
Joaquin Muñoz,	5 id.
Higinio A. de Celis,	5 id.

Los cuales quedan nombrados para formar parte de la Junta provincial del Censo.

El Sr. Presidente pregunta si ha de darse por terminada la sesion extraordinaria.

El Sr. Alonso dice que algun asunto pendiente cuyo despacho es de interés.

El Sr. Presidente dice que continuará la sesion en el dia de mañana suspendiéndose en este dia.

Se abre de nuevo á las doce de la mañana del dia 13, bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Echegaray, Ruiz de la Escalera, Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, García de los Rios, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don P.) y Sainz Trápaga, y

Se adoptan los siguientes acuerdos: Que los contratistas de la carretera de San Miguel de Aras á Carasa presenten en Depositaria el documento que justifique la constitucion del depósito de 4.755 pesetas y que se certifique por el Depositario si aparece que haya sido devuelta á los imponentes la expresada cantidad, y de no haberlo sido si obra en Depositaria.

Conceder á la expórita Concesa, residente en Villafufre, la gratificacion reglamentaria de 25 pesetas.

Se da cuenta de que la comision de Hacienda, respecto á la comunicacion de la Secretaria respecto al personal y gastos necesarios para las operaciones del censo, propone lo siguiente:

«La comision de Hacienda no puede menos de hacer notar el espíritu de economía que viene reinando en la diputacion provincial y que si se nombra personal auxiliar, aunque con el carácter de temporero, para las operaciones á que ha de dar lugar la formacion definitiva del censo electoral, tras de abandonar un criterio que se impone por las afflictivas circunstancias que atraviesa la provincia crea un número de empleados que deben tener nueva consignacion en el presupuesto y cuyos servicios pueden ser suplidos por los actuales empleados de V. E.—La comision de Hacienda entiende que para los trabajos extraordinarios de la formacion del censo electoral debe echarse mano de todos los oficiales y escribientes de V. E., pues trabajando en horas ordinarias y en las extraordinarias que fuere menester, cree que podrá atenderse á todos los servicios, sin perjuicio de gratificar por los trabajos extraordinarios á los empleados que se hicieran á ello acreedores.—El material que se invierta en este servicio será suplido por la Secretaria en igual forma que se le suministra á las demás dependencias; pero procurando llevar una cuenta minuciosa y detallada para averiguar con exactitud el gasto que origina.»

El señor Gomez Ceballos cree que por tratarse de unas operaciones enteramente nuevas y no saberse por consiguiente si podrá ser bastante el personal de la Diputacion para realizarlas, sería útil autorizar á la Comision provincial para que sin perjuicio de emplear todo el personal, nombra los temporeros que pudieran hacerse necesarios.

El señor Sainz Trápaga dice que si esos trabajos no pudieran hacerse en un plazo dado, este será ampliado seguramente, bastando entonces el personal de la Diputacion y cree innecesaria la autorizacion indicada por el señor Gomez Ceballos, porque la Comision, en un apuro, habria de tomarse esa autorizacion.

El señor Alonso indica que ha de oponerse al dictamen leído por tratarse en él de gratificaciones.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen leído.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los señores Abascal, Célis (D. H.), Cuevas, Diez de Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Garcia de los Rios, Lanuza, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Diaz Pedraja, Merino, Muñoz y Gomez Ceballos.

Se aprueba la siguiente proposicion, en la cual informa favorablemente la comision de Hacienda.

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que la suma de 22.000 pesetas presupuestadas en el actual ejercicio para atender á la alimentacion y estancia de los presos de la cárcel correccional de Torrelave-

ga, no comprende en su aplicacion claramente que dicha suma debe servir para el pago de empleados, útiles del Establecimiento y demás objetos que previene el Real decreto de 13 de Abril de 1886; los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que la referida consignacion, se extiende á atender con la misma todas las obligaciones que corren á cargo de la provincia por virtud del referido Real decreto, y las obras que sean necesarias para su sostenimiento y condiciones de salubridad é higiene.»

Se dá cuenta de que en el expediente sobre mejora de las condiciones del mismo correccional, la comision de Gobernacion propone que se ejecuten las obras y toma de aguas por cuenta de la Diputacion en la forma y términos propuestos por el Arquitecto y aceptados por el Ayuntamiento de Torrelavega, pasando el expediente á la Comision provincial para la ejecucion del acuerdo.

Hacen uso de la palabra los señores Alonso y Diaz Pedraja y se aprueba el dictamen votando en contra el señor Diez de Ulzurrun.

Previa consulta á la Diputacion y en vista de no haber informado la Comision de Hacienda se acuerda entender en el expediente relativo al presupuesto actual, en el cual ha acordado la Comision provincial de la manera siguiente:

«Vista la autorizacion del Ministro de la Gobernacion para plantear el presupuesto ordinario en la forma y términos acordados por esta Corporacion é invitando hacer las economías en lo posible conforme á la Real orden de 12 de Junio último en la próxima sesion extraordinaria.—Considerando que dichas economías fueron hechas en lo posible, al votarse el presupuesto por la Corporacion y que los dos reparos que la antedicha Real orden hizo al personal han sido revocados por Real disposicion.—Considerando, que aprobado el presupuesto y por tanto el capítulo de imprevistos dotado con 20.000 pesetas, estima esta Corporacion que de ellas se puede librar lo necesario para los gastos extraordinarios que vayan ocurriendo en la formacion del censo y listas electorales, contando con la partida que hay para este último servicio, sin perjuicio de aumentarla en el presupuesto adicional, caso necesario como deficiencia en la consignacion.—La Comision acuerda 1.º Que se publique en el *Boletín oficial* el repartimiento de contingente conforme al presupuesto aprobado para conocimiento de los Ayuntamientos.—2.º Que se dé cuenta á la Diputacion en la primera reunion extraordinaria de la comunicacion aprobatoria del presupuesto.—3.º Que se proponga á dicha Corporacion con motivo de las economías recomendadas y de los gastos del censo, que se acuerde no haber lugar á introducir más economías que las ya verificadas al votar el presupuesto, con lo cual resulta ajustada la conducta de la Corporacion á lo resuelto por Ministerio y que los gastos que originen los trabajos del censo electoral se libren por ahora del capítulo de imprevistos mientras alcance, así como lo que faltare de lo presupuestado para impresiones de listas electorales, cuyo servicio se sacará á subasta.

El Sr. Lanuza pide y se leen las Reales ordenes recaídas respecto al presupuesto.

El mismo señor siente no quede el asunto sobre la mesa por el interés que encierra; entiende que en la aprobacion del presupuesto han su-

cedido cosas estrañas y anuncia que votará en contra de lo acordado y propuesto por la Comision provincial por no ajustarse ello á las ideas de economías recomendadas y al deseo de la Diputacion.

El Sr. Alonso dice que la comision no hace más que cumplir con la Real orden respecto al presupuesto, no proponiendo más economías la Comision provincial, por creer no hay necesidad de hacer más.

El Sr. Sainz Trápaga, haciendo historia del asunto, dice que el presupuesto de que se trata es el votado por la Diputacion y aprobado por el Ministerio.

Rectifica el Sr. Lanuza. Por los votos de todos los señores asistentes, contra el del señor Lanuza, se acuerda ratificar lo acordado por la Comision provincial y acordar lo propuesto.

El Sr. Presidente en vista de haber sido resueltos los asuntos objeto de la presente sesion extraordinaria, dá por terminada la misma de que certificamos.

El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—El Secretario, J. Cano Benitez.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

2.º TERCIO DE RESERVA

1.ª Brigada.

ANTONIO VENERO MONCALIAN, Sargento primero del cuerpo de Infantería de Marina y Comandante accidental de la primera Brigada del segundo tercio de reserva del mismo.

Hace saber: Que con fecha 12 del actual, ha recibido del segundo Jefe del expresado tercio, la siguiente circular que copiada al pie de la letra dice así.

Ministerio de la Guerra.—Inspeccion de la caja general de Ultramar.—Negociado de Conversion.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se insertan los artículos de la ley de presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publican en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba, sujetos á conversion cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12, antes de 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia de que caducarán todos aquellos abonarés que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891, no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos por conducto de la autoridad civil ó militar del punto donde residen, y esta Inspeccion les avisará oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la for-

ma que lo acuerde.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El general Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del presupuesto de Cuba de 1890 á 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversion.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes y oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances, anteriores á 1.º de Julio de 1882 que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total del importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.—Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase suficiente para el abono total de los créditos que se pretende.—Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la deuda amortizable al 10 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año; contado desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo dia de la publicacion, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho. Incurrirá en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.—La Junta de la deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relacion de los mismos, y dispondrá que se conceden los títulos destinados á su conversion. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán aplicables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el dia de la publicacion en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto Ley sobre ejercicio de esa jurisdiccion de 23 de Noviembre de 1888.—El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la deuda de la Isla de Cuba ultime en el próximo término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorizacion por oportuna Real orden en cada caso á este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la deuda, creada en la Isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de exa-

minar los expedientes terminados remitidos de la Isla de Cuba y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El general Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante 2.º Jefe, Jesé de Leste.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Enero 1891.—El Sargento 1.º Comandante, Antonio Venero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 16 del corriente, acordó se provean por concurso dos plazas que se hallan vacantes de auxiliares de jardinero municipal, dotadas con el haber anual de setecientas treinta pesetas, anunciándose por término de diez días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean aptos presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en los días de oficina, debiendo reunir las siguientes condiciones.

1.º Los aspirantes á estas plazas no tendrán menos de 23 años, y no excederán de 40.

2.º Ser de profesión labrador y estar enterado en el ramo de jardinería, y

3.º Ser de buena conducta y saber leer y escribir.

Santander 19 Enero 1891.—Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Soba.

Don Bernardo García Gutierrez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que el día doce de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de la casa Consistorial, el remate de las fincas siguientes:

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| 1.º Una casa radicante en el pueblo de Veguilla de este término municipal y sitio de la Casia, señalada con el número uno de población, consta de planta baja, un piso y desván, construida de sillería y mampostería, que mide trece metros de frente por diez metros treinta centímetros de fondo, que linda al Norte y Oeste calles públicas; por Este y Sur con huerta perteneciente á la misma casa, valuada en ocho mil pesetas. | 8000 |
| 2.º Una huerta labrantía con árboles frutales, radicante en dicho pueblo de Veguilla, junto á la casa anterior, que mide once áreas diez y seis centiáreas; linda al Sur con hacienda de herederos de D. Manuel | |

Diego y Gutierrez, Norte la casa anterior y demás vientos calles públicas, valuada en mil ciento veinticinco pesetas	1125
Total	9125

Cuyas fincas pertenecen á D. Manuel Diego y Gutierrez, hoy sus herederos, vecino que fué del pueblo de Veguilla y se subastan para con su valor hacer pago de la cantidad de tres mil novecientas quince pesetas cincuenta y ocho céntimos que aquel quedó adeudando á la Sucursal del Banco de España de esta provincia por contribuciones ordinarias y empréstito forzoso procedentes de los ejercicios de 1872 á 73 á 1878 á 79, cuya recaudación estuvo á su cargo, cuyo cargo le confirió este Ayuntamiento, según contrata con el mismo, y también para satisfacer los gastos causados por la comisión de apremio y que se causen en la tramitación del expediente, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse por dichos licitadores previamente el diez por ciento de la tasación indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose á la vez que la falta de títulos habrán de ser suplidos después del remate en la forma que determina la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Soba á 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Bernardo García.—P. S. M., Ramón Sainz de la Maza.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se emplaza á don Gervasio, don Policarpo, don Fulgencio, doña Consuelo y don Andrés García Quintana, vecinos que fueron de esta villa y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda de pobreza interpuesta en este Juzgado por el Procurador don José Varela Fernández, en nombre de don Isidro Presmanes y Herrero, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, para litigar con ellos y los demás herederos de su madre doña María Quintana Huerta, á fin de promover la testamentaria de esta; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á contar desde el siguiente día á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por mandado de su señoría: El actuario, Marcelino García.

D. PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia González Vallina, natural de San Vicente

del Monte y que se hospedó en la noche del cuatro de Abril del año último en la casa de don Francisco Muñoz, vecino de Casar de Periedo, de cuyas únicas circunstancias que constan se expresan al final, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en causa que contra la misma instruyo por robo de prendas en casa de don Francisco Muñoz, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referida Prudencia y si lo consiguieren la conduzcan ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Valle de Cabuérniga á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

Señas de la procesada.

Edad como de veinte años, estatura regular cara abultada, ojos grandes, gasta ó usa flequillo y es algo coja.

DON BUENAVENTURA RODRIGUEZ PARETS, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente mes, á las tres de su tarde, se sacarán á segunda pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el inmueble siguiente:

- | | |
|---|-----|
| 1.º Cuarto habitación, sito en el pueblo de Santiago, término de Cártes, linda por la derecha entrando con terreno del comun, por la izquierda con otra casa de herederos de don Tomás González Quindos, que mide veintinueve pies de fondo, y otros veintinueve de frente, tasado en | 200 |
|---|-----|

Cuyos bienes pertenecen á doña Manuela de Arce Palacios, y se remata para hacer efectiva cantidad de pesetas que adeuda á los herederos de don Valentín Henero Fernández y en que ha sido condenada por este Juzgado con más las costas, admitida la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en dicha subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble embargado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación con la rebaja expresada, ó mejor dicho menos de las dos terceras partes. Y que se saca á pública subasta sin suplir la falta de títulos.

Torrelavega cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—B. Rodríguez Parets.—Emilio G. Horma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.
ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527
JORGE TRALLERO.
SANTANDER.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.
Lope de Vega 4.